

cuantía de siete mil trescientas seis pesetas, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las aludidas resoluciones sin expresa imposición de las costas causadas.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1974.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

17868 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María del Pilar Sánchez Rubio.

En el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María del Pilar Sánchez Rubio contra la resolución de este Ministerio de Marina de 23 de julio de 1970, relativa a su integración en el Cuerpo General Administrativo que le fue denegada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María del Pilar Sánchez Rubio contra la resolución del Ministerio de Marina de 23 de julio de 1970 sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.»

Madrid, 31 de julio de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

17869 ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase el puerto de la Empresa «Cementos del Mar, S. A.», en el término de Alcanar, provincia de Tarragona.

Hmo. Sr.: Visto lo solicitado por «Cementos del Mar, S. A.» sobre ampliación de la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de Alcanar (Tarragona).

Resultando que tras la autorización a que se refiere la Orden de este Departamento de 17 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), que creó un Punto de Costa de 5.ª clase en el puerto de la firma peticionaria situado al pie de su factoría en Alcanar, se han realizado obras de ampliación en sus instalaciones, así como se ha cumplimentado lo exigido sobre dotación de locales para oficina de Aduanas y servicio de vigilancia del Resguardo.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y Orden ministerial de 17 de junio de 1968.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., resuelve ampliar la habilitación de dicho Punto de Costa de 5.ª clase, autorizándose las operaciones siguientes:

Carga y descarga, en cabotaje, carga en exportación y descarga en importación definitiva de los productos, materiales y maquinaria producidos por la Empresa «Cementos del Mar, S. A.» o destinados a la misma, relativos a la fabricación, transporte y almacenaje de cementos, sus componentes o derivados.

Quedan subsistentes las normas que sobre realización de los despachos, documentación a utilizar y obligaciones de la Empresa interesada se señalan en los apartados 2 y 3 de la Orden de 17 de junio de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Méndez González Medrano.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

17870 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 38, concedida al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Gandia (agencia urbana número 2), calle Mártires, número 3, a la que se asigna el número de identificación 46-15-91.

Valencia (agencia urbana número 20), plaza Vicente Iborra, número 8, a la que se asigna el número de identificación 46-15-92.

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alicoy (urbana número 1), calle Fernán Caballero, número 15, a la que se asigna el número de identificación 03-08-18.

Concentina (oficina), avenida Rey Don Jaime, número 11, a la que se asigna el número de identificación 03-08-19.

Ibí (oficina), San Blas, número 74, a la que se asigna el número de identificación 03-08-20.

Madrid, 16 de agosto de 1974.—El Director general, José Barca Iojero.

17871 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,524	57,693
1 dólar canadiense	58,299	58,528
1 franco francés	11,868	12,036
1 libra esterlina	133,096	133,720
1 franco suizo	19,132	19,221
100 francos belgas	148,294	147,100
1 marco alemán	21,649	21,754
100 liras italianas	8,710	8,749
1 florin holandés	21,245	21,348
1 corona sueca	12,842	12,909
1 corona danesa	9,351	9,394
1 corona noruega	10,348	10,398
1 marco finlandés	15,149	15,234
100 chelines austriacos	305,323	307,860
100 escudos portugueses	221,839	224,224
100 yens japoneses	19,006	19,087

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17872 ORDEN de 26 de julio de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Indo», instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona para clasificar como benéfico-particular la «Fundación Indo», instituida en Hospitalet de Llobregat; y

Resultando que en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don José Solís y Lluch el 29 de agosto de 1973, modificados los artículos 12 y 13 de la misma por escritura

otorgada ante el mismo señor en 22 de marzo de 1974 por don Antonio Garrigosa y Ros, don Jorge Cottet y Sebile y don Antonio Cusó y Cortés, se constituyó la «Fundación Indo».

Resultando que con arreglo al artículo 1.º de los Estatutos de dicha Sociedad esta fundación benéfica se denominará «Fundación Indo» tendrá carácter particular y privado, estableciendo su domicilio en la carretera de Santa Eulalia, 191, de la ciudad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), pudiendo ser trasladado es a domicilio a cualquier localidad del territorio nacional, mediante acuerdo del Patronato;

Resultando que la fundación tendrá por objeto la satisfacción de prestaciones de ayuda benéfica tales como creación y mantenimiento de un instituto de readaptación al trabajo para personas minusválidas, concesión de ayudas económicas a viudas, huérfanos y ancianos, prestaciones que coadyuven a satisfacer las necesidades derivadas de enfermedades u otras desgracias de carácter material, tales como necesidad de alojamiento y subsistencia en general. Dichos objetivos benéficos señalados tienen un carácter solamente enunciativo y el Patronato, a su conciencia, podrá promover toda clase de acciones benéficas sin ninguna limitación;

Resultando que los beneficiarios de la fundación podrán ser toda persona natural, residente en territorio español y que bien directamente o mediante vínculos de carácter familiar, tuviera relación con la óptica oftalmológica o sus necesidades derivan directa o indirectamente de la visión;

Resultando que el capital inicial de la fundación se fija en la cantidad de 2.082.793, aportada en metálico por los fundadores, más efectivos en metálico ingresados en la caja de la fundación, de diversas aportaciones por lo que la dotación de la fundación queda ampliada a la suma de 23.533.000 pesetas.

Resultando que la fundación podrá invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patrimonial determinada;

Resultando que el Patronato confeccionará y presentará los presupuestos cada tres años un plan de inversión del producto de sus bienes, que posteriormente entregará a las autoridades competentes para su comprobación y estudio.

Resultando que el Patronato estará compuesto por tres personas, las cuales ejercerán el cargo con carácter vitalicio y con la facultad de designar en vida a sus sucesores.

Los miembros del Patronato elegirán entre ellos un Presidente que lo será a su vez de la Junta Rectora, el cual convocará y dirigirá las reuniones. La duración del mandato será, de cinco años.

El cargo de patrono será absolutamente gratuito. Se nombran patronos con carácter vitalicio a don Jorge Cottet Sebile, don Antonio Garrigosa Ros y don Antonio Cusó Cortés;

Resultando que se han practicado los trámites de audiencia a los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que propone que se clasifique como de beneficencia particular.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede conceder el patronazgo y administración de la fundación a don Jorge Cottet Sebile, don Antonio Garrigosa Ros y don Antonio Cusó Cortés, los cuales vendrán obligados a presentar cada tres años un plan de inversión del producto de sus bienes, que posteriormente se entregará para su comprobación y estudio;

Considerando que en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse a nombre de la fundación, si ya no lo estuvieran, los inmuebles, caso de haberlos, que le pertenezcan y depositarse en el establecimiento destinado al efecto por el Patronato los valores y el metálico existentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la «Fundación Indo», instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2.º Que se confie el Patronato de la misma con carácter vitalicio a don Jorge Cottet Sebile, don Antonio Garrigosa Ros y don Antonio Cusó Cortés.

3.º Que el Patronato confeccionará y presentará los presupuestos cada tres años, un plan de inversión del producto de sus bienes que, posteriormente, entregará a las autoridades competentes para su comprobación y estudio.

4.º Que los bienes inmuebles, de haberlos en efectivo, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores

y el metálico depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados usuales prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

17873

ORDEN de 26 de julio de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación del Carmelo», instituida por doña Teresa Espoña Riera, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, para clasificar como beneficencia particular la «Fundación del Carmelo»; y

Resultando que doña Teresa Espoña Riera, en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Fernando Palmés y Serra, con fecha 20 de mayo de 1972, crea la fundación de beneficencia particular denominada «Fundación del Carmelo»;

Resultando que el objeto de la «Fundación del Carmelo» será de ayuda económica eventual o periódica a las Comunidades de religiosos o religiosas de la Orden Carmelitana establecida en España que no puedan subvenir a sus necesidades, añadiendo que señala como programa para ayuda del primer año el destinar la totalidad de las rentas que se obtengan del capital fundacional al convenio de monjas carmelitas de Sabadell, indicando asimismo que la renta que producirán los bienes aportados durante el primer ejercicio a la fundación se pueden cifrar en la cantidad de 75.000 pesetas, y que el propósito del Patronato no es limitar la actuación benéfica de la fundación a dicho convenio, sino extenderla y variarla a otros de la misma Orden;

Resultando que el domicilio de la fundación radica en Barcelona, calle Bonapata, número 58;

Resultando que los bienes que constituyen la dotación de la fundación ascienden a la cantidad de 4.875.000 pesetas, representadas por acciones de «Banca Catalana, S. A.», estando depositadas tales acciones a nombre de la fundación en las cajas de la Banca Catalana bajo el resguardo de depósito correspondiente;

Resultando que el Patronato de la fundación quedará constituido de la siguiente manera: Presidenta, doña Teresa Espoña Riera, Vicepresidenta, doña Pilar Sáenz García Secretaria, doña Montserrat Raventós Espoña; Vocales: Don Ramón Guardia Masó, don José María Collderram Ros, don Francisco Clarasó Marfá y don Antonio María Raventós Espoña, según aclaración que figura en el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de 5 de febrero de 1974, que figura unido a las actuaciones.

Resultando que la fundadora con arreglo a lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, exime de justificaciones y declaraciones de su actuación al Patronato, salvo lo dispuesto en la citada Instrucción;

Resultando que se han practicado los trámites de Audiencia a los representantes de la fundación y a los interesados en sus beneficios y asimismo figura el expediente el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que propone se clasifique como benéfico particular.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas por el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a personas determinadas, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la fundación a doña Teresa Espoña Riera, como Presidenta; doña Pilar Sáenz García, como Vicepresidenta; doña Montserrat Raventós Espoña, como Secretaria, y a don Ramón Guardia Masó; don José María Collderram Ros, don Francisco Clarasó Marfá y don Antonio María Raventós Espoña, como Vocales, los cuales quedarán exentos de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueran requeridos para ello por autoridad competente;

Considerando en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse a nombre de la «Fundación del Carmelo» los inmuebles que en su día pudiera adquirir la mencionada institución.